

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00069-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Alléguese el registro civil de defunción de la demandada **MARIA IRENE BONELLS GAITÁN** y dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de esta; además informe si conoce del inicio del proceso de sucesión, en caso afirmativo, la notaría o juzgado donde cursó o cursa dicho trámite y las personas reconocidas en aquel, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G. del P.
2. Indique el canal electrónico y/o digital de los testigos citados al presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Precise la circunscripción territorial donde se ubica la dirección física reportada para efectos de notificaciones personales de la demandante (Artículo 82#10 del C.G. del P).
4. Allegue el poder conferido al abogado **ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL**, que lo faculte para incoar la presente acción, el cual deberá provenir desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que el mismo no obra en las presentes diligencias.
5. Allegue cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que los mismos no se aportaron con la demanda.
6. Allegue certificación catastral correspondiente al año 2024, donde se evidencie el avalúo catastral del predio a usucapir. Lo anterior, en aras de establecer la competencia del presente asunto (Artículo 26#3 del C.G. del P).

7. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266fbec8fc03598eabee98c16f6f4d67c3daaac76a74e6af54228839bc28c4de**

Documento generado en 13/02/2024 12:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 16 de 14 de febrero de 2024.